

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

TITULO PRIMERO

Artículo 1º.- En el Ejercicio Fiscal de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Saric, Sonora, recaudara los Ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Sáríc, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

Artículo 5º.- Este Impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$0.01	a	\$38,000.00	\$41.95	0.0000
\$38,000.01	a	\$76,000.00	\$41.95	0.7124
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$67.22	1.1263
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$144.29	1.3374
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$298.78	1.4092
\$441,864.01	a	\$706,982.00	\$555.11	1.4102
\$706,982.01	a	En adelante	\$928.99	1.4113

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa		
\$ 0.01	a	\$47,124.24	\$41.95	Cuota Mínima
\$47,124.25	a	\$55,151.00	0.8902	Al Millar
\$55,151.01	a	En adelante	1.1461	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837

Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies). 1.5066

Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones. 2.2602

Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales. 1.1613

Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas. 1.4733

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.2322

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de \$41.95 (Cuarenta y un pesos 95/100 M. N).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2011 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2010.

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene La Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales hasta tanto en los ayuntamientos envíen al Congreso del Estado la propuesta de tasa o tarifa respectiva, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de La Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9°.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 76
6 Cilindros	\$146
8 Cilindros	\$176
Camiones pick up	\$ 76
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 92
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$127
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$215
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
De 251 a 500 cm3	\$ 20
De 501 a 750 cm3	\$ 37
De 751 a 1000 cm3	\$ 71
De 1001 en adelante	\$107

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10°.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera kitec	toma	\$806
b) Manguera negra	toma	550
Hasta 10 metros de longitud, incluye conector		

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas	descarga	\$589.48
Hasta 10 metros de longitud		

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	\$21.44
e) 4 pulgadas	Metro lineal	36.53
f) 6 pulgadas	Metro lineal	78.56

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
g) 6 pulgadas en pvc	metro lineal	\$37.84
h) 4 pulgadas en ads	metro lineal	33.27
i) 6 pulgadas en ads	metro lineal	77.77
j) 8 pulgadas en ads	metro lineal	138.10

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% mas uno de las tomas registradas.

II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a) 1/2 pulgada	\$ 785	\$1,165	\$2,015
b) 3/4 pulgada	888	1,533.60	2,280
c) 1 pulgada	1,065.60	1,840.32	2,736
d) 2 pulgadas	1,278	1,900	3,283

Para descarga de agua residual

Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
e) 4 pulgadas	\$ 595	\$1,165	\$2,015
f) 6 pulgadas	888	1,533.60	2,280
g) 8 pulgadas	1,065.60	1,840.32	2,736

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

III.- Por servicios administrativos y operativos.

Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cambio de titular en el contrato	Toma	\$92
b) Constancia de no adeudo	Carta	92
c) Historial de pagos	Reporte	92
d) Carta de factibilidad individual	Toma	110
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	110
f) Carta de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales	M2	3
g) Revisión y autorización de planos de obra o fracc.	Plano	700

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por importe contenido en dicha fracción.

Servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
h) Agua para pipas	M3	\$15.00
i) Reparación de micro medidor 1/2 pulgada	Pieza	148.40
j) Instalación de cuadro de medición	Lote	290.00
k) Reconexión de toma	Toma	250.00
l) Reconexión de descarga	Lote	350.00
m) Reubicación de medidor	Toma	450.00
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	110.00
ñ) Desagüe en fosa	Fosa	90.00

IV.- Suministro de micro medidores.

Diámetro	Unidad	Importe
a) 1/2 pulgada	pieza	\$ 307.40
b) 3/4 pulgada	pieza	457.92
c) 1 pulgada	pieza	801.36
d) 2 pulgada	pieza	1,200.00

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos.

Para viviendas de interés social

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$2,500
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,400
Supervisión	Lote o vivienda	195
Obras de cabecera	Hectárea	75,000

Para viviendas de interés medio

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$3,000
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,680
Supervisión	Lote o vivienda	234
Obras de cabecera	Hectárea	95,000

Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$ 3,600.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	2,016.00
Supervisión	Lote o vivienda	280.80
Obras de cabecera	Hectárea	105,000.00

Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	M2 de const.	\$ 15.00
Conexión al alcantarillado	M2 de const.	12.00
Supervisión	M2 de const.	2.00
Obras de cabecera	Hectárea	180,000.00

VI.- Cuotas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 20 m3	\$88.24	\$191.57	197.04	\$119.91
De 21 a 25 m3	4.41	9.89	11.27	7.11
De 26 a 30 m3	4.46	9.98	11.38	7.18
De 31 a 35 m3	4.55	10.33	11.48	7.26
De 36 a 40 m3	4.64	10.50	11.88	7.49
De 41 a 45 m3	4.81	10.68	12.08	7.67
De 46 a 50 m3	4.99	10.85	12.29	7.84
De 51 a 60 m3	5.16	11.03	12.48	8.02
De 61 a 70 m3	5.25	11.20	12.69	8.14
De 71 a 80 m3	5.43	11.73	12.88	8.31
De 81 a 90 m3	5.51	11.90	13.49	8.63
De 91 a 100 m3	5.86	12.51	13.69	8.89
Mas de 100 m3	6.65	12.15	14.39	9.59

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

VII.- Tarifas fijas.

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificara la toma dentro del tipo que le corresponda en la tabla siguiente y se cobrara mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Preferencial	\$85.5	seco	\$110.8
Básica	91.9	media	151.00
Media	131.75	normal	161
Intermedia	142.1	alta	231.00
Semiresidencial	194.1	especial	285.00
Residencial	228		
Alto consumo	287.95		

Industrial	Importe	Mixtos	Importe
Básico	\$461.35	seco	\$98.00
Medio	553.65	media	121.55
Normal	664.35	normal	146.45
Alto	797.25	alta	186.55
Especial	956.65	especial	204.85

VIII.- Servicio de alcantarillado.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% mensual de agua a todos los giros.

IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la

planta tratadora de aguas residuales se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

X.- Sanciones y multas.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias pagarán la multa en salarios mínimos diarios de la zona, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa, misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

a)	Toma clandestina	de 5 a 30 salarios mínimos
b)	Descarga clandestina	de 5 a 30 salarios mínimos
c)	Reconexión de toma sin autorización	de 5 a 30 salarios mínimos
d)	Desperdicio de agua	de 5 a 30 salarios mínimos
e)	Lavar autos con manguera en vía pública	de 5 a 30 salarios mínimos
f)	Lavado de banquetas con manguera	de 5 a 30 salarios mínimos
g)	Oposición a la toma de lecturas en medidor interno.	de 5 a 30 salarios mínimos
h)	Alteración de consumos	de 5 a 30 salarios mínimos
i)	Retiro no autorizado de medidor	de 5 a 30 salarios mínimos
j)	Utilizar sin autorización hidrantes públicos	de 5 a 30 salarios mínimos
k)	Venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30 salarios mínimos
l)	Derivación de tomas	de 5 a 30 salarios mínimos
m)	Descarga de residuos tóxicos en alcantarillado	de 5 a 30 salarios mínimos
n)	Descarga de residuos sólidos en alcantarillado	de 5 a 30 salarios mínimos
ñ)	Dañar un micro medidor	de 5 a 30 salarios mínimos
o)	Cambio no autorización de ubicación de medidor	de 5 a 30 salarios mínimos

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 a 18:30 pm), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 salarios mínimos.

XI.- Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga.

	Concepto	Importe
a)	Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	\$ 0.210
b)	Por kilogramo de demanda química de oxígeno (dco) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.945
c)	Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (sst), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	1.670
d)	Por kilogramo de grasas y aceites (g y a) que exceda los limites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.300
e)	En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de	

	aguas residuales, industriales o de servicios.	5,000.00
f)	Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias previo análisis. (Por metro cúbico)	78.75
g)	Por análisis físico-químico.	800.00
h)	Por análisis de metales	1,000.00
i)	Por análisis microbiológicos	200.00

XII.- Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m3), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.

El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos.

1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).

2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial del INSEN o de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo Asignado a esta labor).

3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.

4.- Para personas con capacidades diferentes se elaborara un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

SECCION II POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por expedición de certificados catastrales simples	\$ 50.00
II.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	\$ 50.00
III.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	\$ 50.00
IV.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja	\$150.00

SECCION III OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

- 1.- Por la expedición de:
a) Certificados

1

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 13.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el título séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCION I

Artículo 14.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

**SECCION II
MULTAS DE TRANSITO**

Artículo 15.- Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 16.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

Artículo 17.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

c) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 18.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

a) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

b) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

c) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

b) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

Artículo 21.- El monto de los aprovechamientos por multas, donativos, aprovechamientos diversos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de La Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 22.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	<u>IMPUESTOS</u>		\$372,563
1200	Impuesto sobre el Patrimonio		
1201	IMPUESTO PREDIAL	240,375	
	1.-Recaudación anual	192,300	
	2.-Recuperación de rezagos	48,075	
1202	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	49,509	
1203	IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	74,809	
1300	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301	IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	7,870	
4000	<u>DERECHOS</u>		\$15,876
4300	Derechos por prestación de servicios		
4310	DESARROLLO URBANO	13,376	
	1.-Por servicios catastrales	13,376	
4318	OTROS SERVICIOS	2,500	
	1.-Expedición de certificados	2,500	
5000	<u>PRODUCTOS</u>		\$72,000
5100	Productos de Tipo Corriente		
5101	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	40,000	
5301	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	32,000	
6000	<u>APROVECHAMIENTOS</u>		\$63,384
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	MULTAS	418	
6105	DONATIVOS	6,967	
6109	PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN SUB-AGENCIA FISCAL	53,281	
6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	2,718	
	1.-Porcentaje sobre REPECOS	2,718	
7000	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)</u>		\$507,456
7200	Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales		
7224	ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DESIERTO DE ALTARA (OOISAPASDA)	507,456	
8000	<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>		\$9,223,444
8100	Participaciones		
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	4,127,665	
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,225,302	

8103	PARTICIPACIONES ESTATALES	110,924
8104	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	124,825
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	62,867
8106	FONDO DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS	29,986
8107	PARTICIPACIÓN DE PREMIOS Y LOTERÍAS	11,491
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	12,201
8109	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,230,916
8110	IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	127,414
8200	Aportaciones	
8201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1,131,107
8202	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,028,746
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$10,254,723

Artículo 23.- Para el ejercicio fiscal de 2011, se aprueba La Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, con un importe de \$10,254,723.00 (SON: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES PESOS 00/100 M. N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2011.

Artículo 25.- En los términos del artículo 33 de La Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2011.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de La Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 28.- El Ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, Fracción XXI, ultima parte de La Constitución Política del Estado de Sonora y 61, Fracción IV, inciso b) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 29.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararan a Créditos Fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de Enero del año 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora remitirá a La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicio de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación Federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico para su validación y determinación de los Coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, Diciembre de 2010